

Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1 Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2 Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdo especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia.

El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.



DIH

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



Comité Internacional de la Cruz Roja
Delegación del CICR para Bolivia, Ecuador y Perú.
Avenida Jorge Chávez 481
Miraflores. Lima – 18. Perú
Telf.: (00511) 241.99.04 Fax: (00511) 241.99.12
lim_lima@icrc.org www.icrc.org
© CICR, septiembre de 2010

2010.0011 07.2010 3.000



Derecho internacional humanitario (DIH)

- Aplicable sólo en situaciones de conflicto armado.
- Protege a militares heridos y enfermos, personas privadas de libertad, población civil, personal médico o sanitario y religioso, así como al personal de la Cruz Roja.
- Las normas de DIH en circunstancia alguna no pueden ser suspendidas ni derogadas.
- Los Estados están obligados a adoptar medidas nacionales de prevención y sanción de eventuales infracciones graves al DIH.
- Existe un mecanismo internacional de represión de las infracciones graves y de las violaciones del DIH: la Corte Penal Internacional (CPI).



CONTEXTOS

NORMAS APLICABLES

Otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de conflicto armado

Existen cada vez que al interior de un Estado se producen profundas alteraciones de orden público a raíz de actos de violencia de cierta gravedad.

DIDH

Conflicto armado no internacional

Un conflicto armado no internacional existe cada vez que dentro de un Estado tengan lugar enfrentamientos armados entre sus fuerzas armadas y grupos alzados armados organizados o entre dichos grupos.

DIH + DIDH

Conflicto armado internacional

Un conflicto armado internacional existe cada vez que se recurre a la fuerza armada entre Estados.

DIH + DIDH

En todas las situaciones, el derecho interno de cada Estado es aplicable en armonía con el derecho internacional vigente.

Derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)

- Aplicable en todo tiempo y lugar.
Protege a los individuos de violaciones cometidas por agentes del Estado.
- Los derechos humanos no pueden ser suspendidos en ninguna circunstancia.
- Existen mecanismos internacionales para la supervisión del respeto del DIDH de carácter universal (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) y de carácter regional (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos).
- Asimismo los Estados están obligados a adoptar medidas nacionales que garanticen el respeto de las normas derivadas del DIDH.

- Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.
- En algunos casos, además, el Protocolo adicional II de 1977.
- Costumbre internacional.
- Principios generales del derecho.

- Cuatro Convenios de Ginebra de 1949.
- En algunos casos, además, el Protocolo adicional I de 1977.
- Costumbre internacional.
- Principios generales del derecho.

- Normas del DIDH (tratados de carácter universal y regional, costumbre internacional y principios generales del derecho) y estándares internacionales en materia de regulación del uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

- Normas del DIDH (tratados de carácter universal y regional, costumbre internacional y principios generales del derecho).

- Normas del DIDH (tratados de carácter universal y regional, costumbre internacional y principios generales del derecho).